

Pineda Torres.

ARTICULO 6.- El señor Jorge Agramonte Pérez, queda designado Regidor del Ayuntamiento Municipal de Azua, en sustitución del señor José Agustín Agramonte.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 708-00 que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 708-00

VISTA la Ley No.6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana queda integrado de la siguiente manera:

- El Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana, quien lo presidirá.
- El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, Miembro Titular

- El Secretario de Estado de Agricultura, Miembro Titular
- El Director General del Instituto Agrario Dominicano, Miembro Titular
- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Miembro Titular
- El señor Bienvenido Monegro, en representación del Consejo Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria, Miembro Titular
- El Doctor Joselin Rodríguez Conde, en representación de los Medianos y Pequeños Productores Privados, Miembro Titular.

ARTICULO 2.- Las personas que se indican a continuación quedan designados Suplentes del Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

- El Subadministrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, Suplente del Administrador General.
- El Director del Departamento de Desarrollo y Financiamiento de Proyectos (DEFINPRO), Suplente del Gobernador del Banco Central.
- El Subsecretario de Estado de Producción Agrícola y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Suplente del Secretario de Estado de Agricultura.
- El Subdirector Administrativo del Instituto Agrario Dominicano, Suplente del Director General.
- El Subdirector Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, Suplente del Director General.
- El señor Andrés Valdez, Suplente del Representante del Consejo Nacional de Parceleros de la Reforma Agraria.
- El Agrónomo R. Eliseo Reynoso, Suplente del Representante de los Medianos y Pequeños Productores Privados.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil (2000), año 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 709-00 que suspende las labores de aserrío en todos los sinfines y aserraderos del país que operen con madera de los bosques nativos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 709-00

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creada por la Ley No.64-00 del 18 de agosto del 2000, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, responsable de garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado Dominicano y las normas que regulan su aprovechamiento;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del Artículo 159 de la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que “Todo proyecto de aprovechamiento forestal deberá ser ejecutado de acuerdo a un plan de manejo correspondiente, los cuales deberán ser formulados por prestadores de servicios forestales”.

CONSIDERANDO: Que un Plan de Manejo Forestal es el conjunto de normas técnicas que regulan la planificación, el aprovechamiento, la protección, y la reposición de los recurso forestales, con el fin de obtener una producción permanente, de acuerdo con el principio de uso sustentable de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que sectores diversos de la población han manifestado su interés y preocupación para que los recursos naturales se administren, fomenten, conserven y protejan adecuadamente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaria de Estado de Recursos Forestales, debe mantener control sobre el manejo del bosque, aprovechamiento forestal e industrialización de la madera.

VISTA la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto del dos mil, en sus Artículos 17 y 18, numeral 8, 157 párrafo I y 159 párrafo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la